SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1

quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Gilberto Jiménez Medina y Brahian Rodríguez Mateo, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), quien no estuvo legalmente representado ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 0319-2023-SCIV-00021, dictada el 13 de marzo de 2023, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la señora* PER1 *a través de sus abogado constituido y apoderado, notificado mediante acto núm. 2753/22 de fecha 13 de julio de 2022, del ministerial Leymer Alexander Pujols Matos, alguacil de estrado de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en contra de la sentencia civil núm. 0322-2022-SCIV-00185 de fecha 17 de mayo de 2022, dada por la Cámara civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, CONFIRMA la misma con todas sus consecuencias legales, por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Robert José Martínez y la Lic. Laura del Mar Tavares Adames, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación en contra de la sentencia impugnada; b) el acto de emplazamiento núm. 729/2023, de fecha 17 de julio de 2023, instrumentado por el ministerial Joel A. Mateo Zabala.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta sala el 9 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley citada no es necesario la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

consejo sin necesidad de celebración de audiencia, según resulta del mandato del artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR); verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la actual recurrente en contra de la hoy recurrida, la cual fue rechazada en sede de primer grado, al tenor de la sentencia civil núm. 0322-2022-SCIV-00185, de fecha 17 de mayo de 2022; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la demandante primigenia, la corte rechazó el recurso y confirmó la decisión impugnada, según la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00021, que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación se deriva en su contexto normativo que:

> Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, aplicable a la contestación que nos ocupa, rige que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en los plazos señalados, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

5) Del examen del expediente, se advierte que mediante el acto núm. 729/2023, de fecha 17 de julio de 2023, instrumentado por el alguacil Joel A. Mateo Zabala, la parte recurrente PER1 emplazó a la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) conforme proceso verbal de notificación que da constancia de haberse trasladado a la ADD1 esquina ADD2 provincia San Juan de la Maguana, lugar donde el referido acto fue recibido por Jorge Ramírez Alcántara C., quien dijo ser abogado.

6) Según se advierte del expediente que nos ocupa no existe constancia de que la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) produjera oportunamente y depositara las actuaciones que la ley pone a su cargo, no obstante haber sido emplazada en la forma que consagra la ley. En ese sentido, por mandato del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, procede pronunciar el defecto en su contra, con la consiguiente consecuencia jurídica que se deriva en buen derecho.

En cuanto al interés casacional

7) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio potenciado sobre la base de un eje de optimización, donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

8) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 1 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) La naturaleza y esencia del interés casacional en su test de validación normativo de legitimización es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

10) Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como lo relativo a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que correspondía a los jueces su aplicación u observancia.

11) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos, errónea aplicación de la norma jurídica; falta de ponderación e ilogicidad manifiesta; **segundo:** violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; violación del debido proceso establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución.

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

12) Los medios de casación enunciados se corresponden en su contexto procesal con la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es decir, hacer juicio de valoración en cuanto a la denuncia relativa a este instituto sin que fuere necesario el denominado test de admisibilidad previa que consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se corresponden con el interés casacional presunto, según resulta del artículo 12 de la Ley de Casación.

En cuanto al recurso de casación por infracción procesal

13) En sustento de sus medios de casación, analizados en conjunto por su estrecha vinculación y convenir a la pertinente solución, la parte recurrente denuncia que la corte desconoció las piezas probatorias sometidas al debate, debido a que rechazó el recurso de apelación bajo el fundamento de que la dirección de la casa incendiada que figura en la certificación de fecha 12 de abril de 2021 emitida por el Cuerpo de Bomberos es distinta a la dirección consignada en el comprobante de pago, lo cual es erróneo ya que los testigos expresaron que la calle es conocida con tres nombres, esto es, ADD3 ADD4 y ADD5 Sabaneta, en tanto que todo el que conoce la zona sabe que la carretera que comunica el municipio cabecera de la provincia San Juan con los pueblos de la zona norte es precisamente la avenida Anacaona.

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

14) En cuanto a la figura procesal de la valoración de la prueba, ha sido juzgado en esta sede de casación que los jueces del fondo están facultados para fundamentar su fallo sobre los elementos probatorios que consideren pertinentes acerca del litigio; pudiendo estos otorgarles mayor relevancia a unos y desechar otros, sin incurrir en vicio alguno, siempre que en el ejercicio de dicha facultad no se omita ponderar documentos relevantes, capaces de variar la suerte de la decisión. En esas atenciones cuando se trata de pruebas capaces de gravitar positiva o negativamente en la solución del litigio si no fuesen debidamente ponderadas es causa de casación.

15) Según el fallo objetado se advierte que la corte de apelación valoró las facturas de pago emitidas por Edesur a nombre de PER1 según las cuales derivó que figura la dirección siguiente: "calle ADD6 Sabaneta", sin embargo en la certificación de fecha 12 de abril de 2021 dictada por el Cuerpo de Bomberos consta la dirección "calle ADD7 San Juan-Sabaneta, ADD8 San Juan de la Maguana", de cuyo análisis conjunto la alzada retuvo que se trató de direcciones diferentes que no permite determinar el lugar donde ocurrió el siniestro.

16) Conforme la sentencia impugnada se advierte que en sede de alzada fue celebrado un informativo testimonial, que recoge las declaraciones de los testigos

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER2 e PER3 las cuales se destacan a continuación:

> PER2 'Yo soy testigo de aquella señora, que ella es mi vecina (señalando a la señora PER4 y la biblia dice que un vecino cerca es mejor que un hermano lejos, soy testigo de un alto voltaje del 22 de marzo del año 2021, quemó la casa de ella a las 10 de la noche, yo vivo al frente y eso lo vi yo como lo estoy mirando usted, al frente de mi casa, estaba más menos 7 metros, todo lo vi yo, estaba recreándome, esperando la hora que me voy acostar, prende una esquinita del contador, comenzamos la alarma, los vecinos llamamos los bomberos, pero los bomberos estaban apagando un fuego acá en el vertedero, o sea que no pudieron acudir, al otro día fueron, nosotros los vecinos lo apagamos, PER5 PER6 otro vecino de nosotros tuvo que moverse rápido, porque la casa se estaba quemando, entonces la casa de Joven, un vecino que está más arribita, también se estaba quemando; yo tengo conocimiento de toda esa gente porque yo soy el primer fundador de ese barrio, esa casa está deteriorada, ella no vive ahí; se le quemó a las 10 de la noche, eso fue el 22 de marzo de 2021; esa calle tiene tres nombres, son ADD9 la están llevando a conectar con el Cibao se llama Cibao Sur. Esa foto fue hecha al otro día, no al instante, esa fue cuando retrataron el incendio de la casa que se quemó, le voy a hablar la verdad, como la Ley 34-65 de la Constitución, el primero fui yo, la casa mía tiene un contador de hace más de 60 años, como el de la señora ahí, hay contador que hay que cambiarlo, hace 4 días que iba el sistema de la tierra, somos vecinos, a las 10; al frente de mi casa; ese incendio deterioró esa casa, al otro día la casa de PER5 PER6 y la de joven, ese mismo día le quiso sentir los síntomas, me preguntó la misma pregunta, no sé que pasa, no sé que tiene'. Por su parte, PER3 depuso lo siguiente: 'Estamos aquí con el caso que sucedió con el sistema eléctrico. Esa noche el sistema tuvo una cuanta falta, como le sucedió a ella, esa noche también sucedió en varias partes más; la suegra mía me llamó que se estaba incendiando, ella es mi

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> vecina, al lado de ella; los bomberos no fueron, la comunidad lo sofocamos, minca había llegado la luz de la lámpara, siento una claridad y cuando abro la ventana estaba la casa incendiando y le dije a mi esposa "levántate que esta casa se está quemando; Ahí queda el contador mi casa, queda al lado. Eso es de la Edesur, es el cable, están completamente quemados esos cables; Eso queda en El mamón, cerca del cementerio; Un alambre se incendió como estaban diciendo, los bomberos estaban en el vertedero, que estaba apagando un fuego; en la calle Principal San Juan-Sabaneta, Anacaona se llama también. Sí, eso fue cuando el cambio del tendido eléctrico, la semana pasada casimente (sic) se quema una casa al frente, cogió candela'.

17) En el caso que nos ocupa, no se retiene que la corte de apelación haya procedido a un juicio de valoración respecto del informativo testimonial que recoge las declaraciones precedentemente transcritas, máxime cuando ambos testigos coinciden en que la dirección donde ocurrió el incendio es conocida con diversos nombres, esto es, ADD10 San Juan Sabaneta y Anacaona.

18) Conforme la situación esbozada, era imperativo desde el punto de vista de la correcta valoración de las pruebas y del principio de aceptabilidad racional como garantía procesal propia del debido proceso que la alzada formulase un juicio pertinente respecto del referido informativo testimonial, por su particular trascendencia en el contexto de la solución del fondo de la contestación, por lo que se trata de una omisión que afecta el fallo criticado con especial incidencia como infracción procesal que gravita en su anulación, en tanto que se corresponde con un ejercicio de tutela al margen de las reglas propias del principio de igualdad en

cuanto a la valoración de la prueba desde el punto de vista de su trascendencia en la solución de la controversia.

19) De conformidad con el artículo 36 párrafo V de la Ley sobre Recurso de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

20) Procede compensar las costas del procedimiento, por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 55, numeral 2 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 10.3, 26, 28, 29, 36 y 55.2 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00021, dictada el 13 de marzo de 2023, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de la indicada

SCJ-PS-24-1161
Expediente núm. 0322-2021-ECIV-00302
Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Cesar J. Garcia Lucas
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KW5V-IIWC-K5HK-R5T1